

### DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el 11 de Noviembre de 1998, modificada mediante acuerdo definitivo adoptado por el Pleno el 23 de diciembre de 2011, comenzará a regir el día 1 de Enero de 2012 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BODAS CIVILES.**

##### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 Texto Refundido de la Ley, Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de celebración de bodas civiles, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

##### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios municipales con ocasión la celebración de bodas civiles por la persona titular de Alcaldía o Concejal en quien delegue.

##### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta Tasa quienes soliciten la celebración del matrimonio civil.

##### **Artículo 4º.- Tarifas.**

La cuota será de 120,00 euros por boda.

##### **Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.**

No podrán reconocerse exenciones u otros beneficios fiscales, salvo los expresamente previstos en norma con rango de Ley o derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

##### **Artículo 6º.- Devengo.**

1. La tasa se devenga en el momento de la solicitud de celebración de la boda.
2. Se exigirá el ingreso previo de la tasa, cuyo justificante de pago deberá unirse a la solicitud.
3. Si los solicitantes comunican el desistimiento antes de la celebración procederá la devolución del 50% del importe ingresado.

##### **Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, el 23 de diciembre de 2011, comenzará a regir el día 1 de Enero de 2012 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL LICEO MUNICIPAL DE LA MÚSICA.**

##### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 del Texto Refundido de la Ley, Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios y realización de actividades en el Liceo Municipal de la Música, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

##### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el Hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios de enseñanza musical en cualquiera de sus formas y modalidades impartidas en el Liceo Municipal de la Música.